



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

## PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 1459

### LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

#### DECRETA:

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ECATEPEC, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Ecatepec, Distrito de Yautepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;

- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;
- XV. M<sup>2</sup>: Metro cuadrado;
- XVI. M<sup>3</sup>: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

XXI. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

## PODER LEGISLATIVO

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 7.** En el Ejercicio Fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Ecatepec, Distrito de Yautepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María Ecatepec, Distrito de Yautepec, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>	
<b>Total</b>	<b>11,723,717.46</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>6.00</b>
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>6.00</b>
Impuesto Predial	6.00
<b>DERECHOS</b>	<b>29,000.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>3,000.00</b>
Mercados	3,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>26,000.00</b>
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,000.00
Agua Potable	1,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	24,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>700.00</b>
Productos	700.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>3,500.00</b>
Aprovechamientos	1,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	2,500.00



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

## PODER LEGISLATIVO

<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS</b>	<b>11,690,511.46</b>
<b>Participaciones</b>	<b>3,579,463.00</b>
Fondo General de Participaciones	2,486,160.00
Fondo de Fomento Municipal	753,233.00
Fondo Municipal de Compensación	101,735.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	55,282.00
ISR sobre Salarios	12.00
Participaciones por Impuestos Especiales	36,622.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	126,443.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	13,673.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	6,303.00
<b>Aportaciones</b>	<b>8,111,043.46</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	5,814,223.97
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	2,296,819.49
<b>Convenios</b>	<b>5.00</b>

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

##### Sección Única. Del Impuesto Predial

**Artículo 8.** Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 9.** Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 10.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija de suelo urbano y suelo rustico, de acuerdo a la siguiente tabla.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 11.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 40% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de adultos mayores a 70 años, jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 30%, del impuesto anual.

## TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Única. Mercados

**Artículo 12.** Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 13.** Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 14.** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes	\$30.00	Por evento

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 15.** Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 16.** Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo





## PODER LEGISLATIVO

siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 17.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$40.00

**Artículo 18.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Segunda. Agua Potable

**Artículo 19.** Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 20.** Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.



## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 21.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Conexión a la Red de Agua Potable	Agua	\$500.00	Por evento
II. Servicio de agua potable	Agua	\$50.00	Mensual

### Sección Tercera. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

**Artículo 22.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$3,000.00

**Artículo 23.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 24.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

**Artículo 25.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

## PODER LEGISLATIVO

inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

**Artículo 26.** El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos.

Concepto	Cuota
I. Escándalo en la Vía Pública, Peleas, gritos	\$100.00
II. Conducir a Exceso de Velocidad dentro de la población	\$50.00
III. Obstruir Vías Públicas con cualquier objeto y/o material	\$50.00
IV. Faltas a la Autoridad	\$50.00
V. Contaminación, vías públicas, arroyos y ríos, quema de desechos.	\$50.00
VI. Disparos de arma de fuego dentro de la población	\$100.00

**Artículo 27.** El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 28.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 29.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.



## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 30.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 31.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

### CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

**Artículo 32.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 33.** También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Renta de Volteo	300.00	Por Hora
II. Renta de Retroexcavadora	600.00	Por Hora
III. Revolvedora	300.00	Por evento

## TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

#### Sección Única. Participaciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 34.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

#### **Sección Única. Aportaciones Federales.**

**Artículo 35.** El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

#### **Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.**

**Artículo 36.** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**SEGUNDO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.** Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CUARTO.** Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ECATEPEC, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo I**

<b>Municipio de Santa María Ecatepec, Distrito de Yautepec, Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
La presente Ley de Ingresos, tiene como objetivo fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario, y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados	proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones	Establecer los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones
Incrementar los ingresos fiscales	Elaboración de un programa de recaudación	1 programa
Fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal	Acuerdo Municipal para la Corrección de la base Catastral	1 convenio de Colaboración

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Ecatepec, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

**Anexo II**

<b>Municipio de Santa María Ecatepec, Distrito de Yautepec, Oaxaca.</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>		
<b>(Pesos)</b>		
<b>(Cifras Nominales)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 3,612,669.00	\$ 3,748,414.08
A Impuestos	\$ 6.00	\$ 400.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	\$ 29,000.00	\$ 30,000.00
E	Productos	\$ 700.00	\$ 1,000.00
F	Aprovechamientos	\$ 3,500.00	4,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	\$ 3,579,463.00	\$ 3,713,014.08
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 8,111,048.46	\$ 9,262,910.02
A	Aportaciones	\$ 8,111,043.46	\$ 9,262,905.02
B	Convenios	\$ 5.00	\$ 5.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$ 11,723,717.46	\$ 13,011,324.10
	<i>Datos informativos</i>		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 3,612,669.00	\$ 3,748,414.08
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 8,111,048.46	\$ 9,262,910.02
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 11,723,717.46	\$ 13,011,324.10

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Ecatepec, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Anexo III

<b>Municipio de Santa María Ecatepec, Distrito de Yautepec, Oaxaca.</b>	
<b>Resultados de Ingresos-LDF</b>	
<b>(Pesos)</b>	
<b>Concepto</b>	<b>2020</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 3,448,417.92</b>
<b>A</b> Impuestos	\$ 6.00
<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	0.00
<b>D</b> Derechos	\$ 2,000.00
<b>E</b> Productos	\$ 500.00
<b>F</b> Aprovechamiento	0.00
<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00
<b>H</b> Participaciones	\$ 3,445,911.92
<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
<b>J</b> Transferencias y Asignaciones	0.00
<b>K</b> Convenios	0.00
<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 6,959,186.90</b>
<b>A</b> Aportaciones	\$ 6,959,181.90
<b>B</b> Convenios	\$ 5.00
<b>C</b> Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>D</b> Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00
<b>E</b> Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>A</b> Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$ 10,407,604.82</b>
<b>Datos Informativos</b>	
<b>1</b> Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	<b>\$ 3,448,417.92</b>



**PODER LEGISLATIVO**

<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	<b>6,959,186.90</b>
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	\$	<b>10,407,604.82</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Ecatepec, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

**Anexo IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			11,723,717.46
INGRESOS DE GESTIÓN			33,206.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	6.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	6.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	29,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	26,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	700.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	700.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	2,500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	11,690,511.46



## PODER LEGISLATIVO

Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,579,463.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,486,160.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	753,233.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	101,735.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	55,282.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	12.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	36,622.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	126,443.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	13,673.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,303.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	8,111,043.46
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	5,814,223.97
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	2,296,819.49
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	5.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	3.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	2.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Ecatepec, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo V**

**Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2020**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	11723717.46	1073880.25	1073879.25	1073880.25	1073879.25	1073880.26	1073879.26	1073880.26	1073879.26	1073880.28	1073879.30	492457.88	492461.96
Impuestos	6.00	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00
Impuestos sobre los Ingresos	6.00	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00
Derechos	29000.00	2416.66	2416.66	2416.66	2416.66	2416.67	2416.67	2416.67	2416.67	2416.67	2416.67	2416.67	2416.67
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	3000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
Derechos por Prestación de Servicios	26000.00	2166.66	2166.66	2166.66	2166.66	2166.67	2166.67	2166.67	2166.67	2166.67	2166.67	2166.67	2166.67
Productos	700.00	58.33	58.33	58.33	58.33	58.33	58.33	58.33	58.33	58.33	58.33	58.33	58.37
Productos	700.00	58.33	58.33	58.33	58.33	58.33	58.33	58.33	58.33	58.33	58.33	58.33	58.37
Aprovechamientos	3500.00	291.66	291.66	291.66	291.66	291.66	291.66	291.66	291.66	291.68	291.68	291.68	291.68
Aprovechamientos	1000.00	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.34	83.34	83.34	83.34
Aprovechamientos Patrimoniales	2500.00	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.34	208.34	208.34	208.34
Participaciones, Aportaciones, Convenios	11690511.46	1071112.60	1071112.60	1071112.60	1071112.60	1071112.60	1071112.60	1071112.60	1071112.60	1071112.60	1071112.62	489690.20	489695.24
Participaciones	3579463.00	298288.58	298288.58	298288.58	298288.58	298288.58	298288.58	298288.58	298288.58	298288.58	298288.58	298288.58	298288.62
Aportaciones	8111043.46	772824.02	772824.02	772824.02	772824.02	772824.02	772824.02	772824.02	772824.02	772824.02	772824.04	191401.62	191401.62
Convenios	5.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Ecatepec, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1459

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 19 de febrero de 2020.



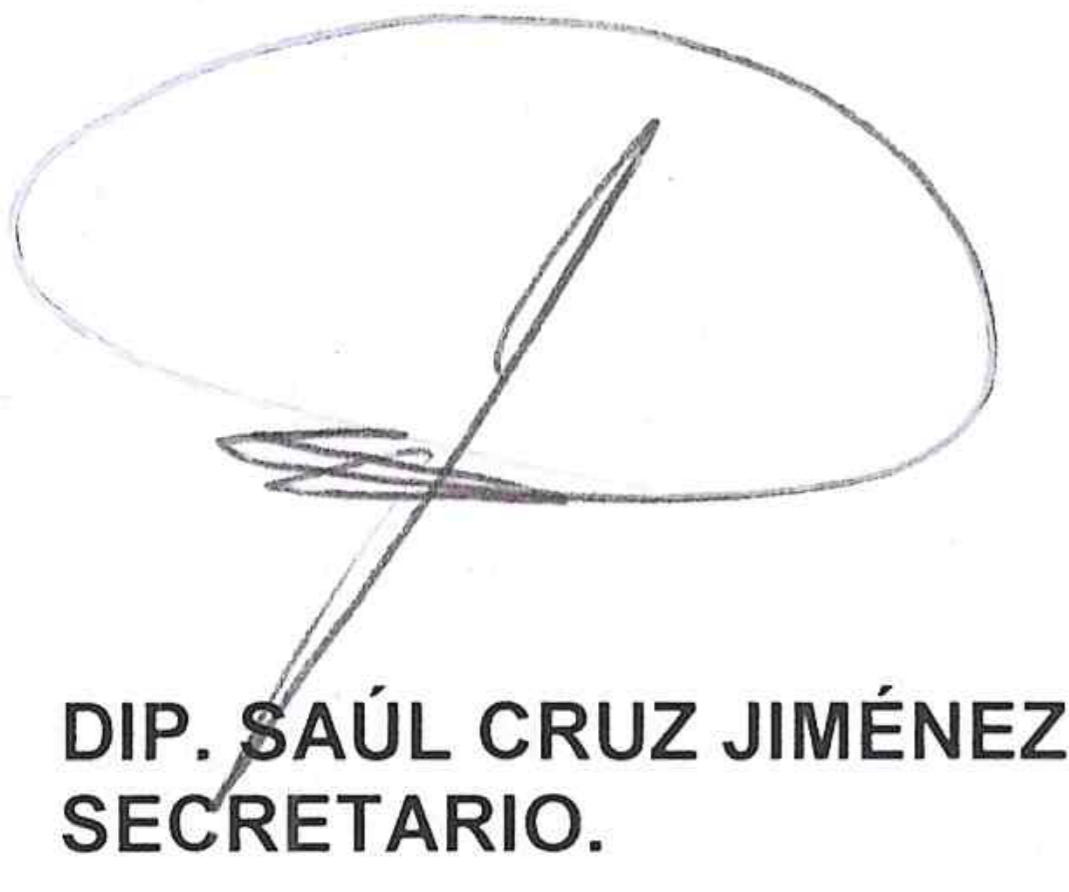
DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE.



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
SECRETARIA.



DIP. INÉS LEAL PELÁEZ  
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO.